



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA

I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Trámite SEMARNAT-04-002-A.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio, teléfono y correo electrónico particulares. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

M. en C. Lucitania Servín Vázquez. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

Resolución 098/2019/SIPOT en la sesión celebrada el 04 de julio de 2019.



Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de mayo de 2019

C. Isidro Martínez Guerrero



Recibido
10 de mayo 2019
10:11 AM
ACUSE

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 38, 39 y 40 fracción IX apartado C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 26 de noviembre de 2012, establecen las atribuciones de sus Delegaciones Federales para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad particular de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el **C. Isidro Martínez Guerrero**, en ejercicio de derecho propio, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de esta representación de la Secretaría en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), para el proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE ARENA EN EL CAUCE DEL RÍO CONCÁ, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO. BANCO EL COCAL”**, el cual pretende ubicarse en el Municipio de Arroyo Seco, Qro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades



Handwritten initials and marks



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0726/19
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de mayo de 2019

previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente y al artículo 13 del mismo cuerpo normativo que establece que la actuación de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual, se establecen las atribuciones de las Delegaciones de la Secretaría y en lo particular la fracción IX del mismo, en la que se indica que las Delegaciones Federales disponen de la atribución para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), promovida por la persona física el **C. Isidro Martínez Guerrero** quien en ejercicio de derecho propio, la sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta representación en el Estado de Querétaro, para el proyecto denominado **"EXTRACCIÓN DE ARENA EN EL CAUCE DEL RÍO CONCÁ, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO. BANCO EL COCAL"**, el cual pretende ubicarse en el Municipio de Arroyo Seco, Qro., que para efectos del presente resolutivo serán identificados como el **promovente** y el **proyecto** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que en fecha 19 de octubre de 2018, fue recibida en esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular correspondiente al proyecto denominado **"EXTRACCIÓN DE ARENA EN EL CAUCE DEL RÍO CONCÁ, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO. BANCO EL COCAL, QRO."**, mismo que fue registrado con la bitácora número **22/MP-0091/10/18** y clave de proyecto número **22QE2018HD055**, el cual pretende ubicarse en el Municipio de Arroyo Seco, Qro., para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 30 de la LGEEPA y 9 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
2. Que mediante oficio número F.22.01.01.01/2216/18 de fecha 22 de octubre de 2018, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro remitió a la Dirección General de



[Handwritten signature and initials]

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de mayo de 2019

Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) para su conocimiento, un CD que contiene la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta Delegación Federal del proyecto.

3. Que mediante oficio número F.22.01.01.01/2217/18 de fecha 22 de octubre de 2018, notificado el día 13 de marzo del mismo año, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal le solicitó a la Presidencia Municipal de Arroyo Seco, Qro., emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE ARENA EN EL CAUCE DEL RÍO CONCÁ, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO. BANCO EL COCAL, QRO.”**.
4. Que mediante oficio número F.22.01.01.01/2218/18 de fecha 22 de octubre de 2018, notificado el día 24 de octubre del mismo año, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro le solicitó a la Dirección Regional del Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE ARENA EN EL CAUCE DEL RÍO CONCÁ, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO. BANCO EL COCAL, QRO.”**.
5. Que mediante oficio número F.22.01.01.01/2219/18 de fecha 22 de octubre de 2018, notificado el día 30 del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro le solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE ARENA EN EL CAUCE DEL RÍO CONCÁ, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO. BANCO EL COCAL, QRO.”**.
6. Que mediante correspondencia registrada con el número de folio QRO/2018-0002053 de fecha 23 de octubre de 2018, la parte promovente ingresó a esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, un escrito libre al cual anexó la página del periódico “Voz de La Sierra” de fecha 21 de octubre de 2018, donde se realizó la publicación de un extracto del **proyecto** que nos ocupa, en un plazo no mayor a cinco días del ingreso de la MIA-P, considerando los requisitos contenidos en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
7. Que en fecha 25 de octubre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro publicó en la

[Handwritten signature]



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0726/19
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de mayo de 2019

Gaceta Ecológica número 58 del 2018, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta representación del **proyecto**.

8. Que en fecha 29 de octubre de 2018 esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, emitió su opinión en materia jurídica acerca de la Manifestación de Impacto Ambiental, en la que se indicó, respecto de la documentación presentada y su análisis en cuanto al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos y preceptos legales exigidos por la ley de la materia, que la MIA-P fue **jurídicamente procedente**.
9. Que en fecha 06 de noviembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental ubicado en calle Ignacio Pérez No. 50 Sur, Col. Centro, Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
10. Que mediante oficio número SSMA/DPLA/1776/2018 de fecha 12 de noviembre de 2018 recibido en esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro registrado con correspondencia con número de folio QRO/2018-0002195 de fecha 13 de noviembre de 2018, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de su entonces Subsecretario de Medio Ambiente el Ing. Juan Manuel Navarrete Reséndiz, emitió su opinión técnica respecto al **proyecto** denominado **"EXTRACCIÓN DE ARENA EN EL CAUCE DEL RÍO CONCÁ, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO. BANCO EL COCAL, QRO."**, con pretendida ubicación en el Municipio de Arroyo Seco, Qro.
11. Que mediante oficio número F00.6.DRCEN/1711/18 de fecha 26 de noviembre de 2018, recibido en esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, registrado con correspondencia con número de folio QRO/2018-0002317 de fecha 29 de noviembre de 2018, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) a través de su Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico, la Biól. Gloria Fermina Talavera Alonso, emitió su opinión técnica respecto al **proyecto** denominado **"EXTRACCIÓN DE ARENA EN EL CAUCE DEL RÍO CONCÁ, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO. BANCO EL COCAL, QRO."**, con pretendida ubicación en el Municipio de Arroyo Seco, Qro.
12. Que con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y 60 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y mediante el oficio número F.22.01.01.01/2570/18 de fecha 13 de diciembre de 2018 notificado al **promoviente** el día 25 de enero de 2019, esta representación de la SEMARNAT le solicitó aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P, con el fin de que integrara la información necesaria para continuar con el trámite, así como se pronunciara respecto de la opinión formulada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado



[Handwritten signature and initials]

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de mayo de 2019

de Querétaro, citada en el Resultando 10, así como a la opinión formulada por la Dirección Regional del Centro y Eje Neovolcánico de la CONANP, citada en el Resultando 11 en atención al **proyecto**.

13. Que mediante escrito libre y anexo técnico ingresados a esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro con correspondencia de folio QRO/2019-0000453 en fecha 29 de marzo de 2019, el **promoviente** pretendió dar cumplimiento a lo solicitado por esta Delegación Federal mediante oficio número F.22.01.01.01/2570/18, individualizado en el Resultando 12, manifestándose en el mismo sentido respecto de las opiniones técnicas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la Dirección Regional del Centro y Eje Neovolcánico de la CONANP.

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

1. Que esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracción X, 28 párrafo primero fracciones X y XI, 30 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° incisos R) y S), 9° párrafo primero, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 2° fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado C del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que una vez integrado el expediente relativo al **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 9 del presente oficio resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Al momento de elaborar la presente resolución, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no ha recibido solicitudes de consulta pública referentes al proyecto.
3. Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece a la letra que:

"Artículo 12.- La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.0/0726/19
Acuña. Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Gro., a 03 de mayo, de 2019

- I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;**
- II. Descripción del proyecto;**
- III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;**
- IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;**
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;**
- VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;**
- VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y**
- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores."**

4. Que la LGEEPA señala en su artículo 35, párrafo tercero, que una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en la que podrá:

- I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;**
- II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o**
- III.- Negar la autorización solicitada, cuando:**
 - a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas demás disposiciones aplicables;**



[Handwritten signature]

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de mayo de 2019

b) *La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies;*

c) *Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate."*

El subrayado es de esta representación

5. Que con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT, mediante el oficio número F.22.01.01.01/2570/18 de fecha 13 de diciembre de 2018 notificado al **promovente** el día 25 de enero de 2019, le solicitó en un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo ingresara las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P que ahí se precisaron y que por economía si bien no se transcriben se tienen a la letra por aquí insertos. En el orden de lo planteado, en tiempo y forma el **promovente** mediante el escrito libre de fecha 27 de marzo de 2019, ingresado en esta Delegación Federal el día 29 de marzo de 2019, mismo que fue registrado con correspondencia de folio QRO/2019-0000453, hizo diversas manifestaciones con la pretensión de atender el requerimiento antes señalado, mismas que fueron objeto de estudio y análisis en lo subsecuente.
6. En atención a lo antes expuesto, de la información integrada en la MIA-P, de las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones requerida, así como del pronunciamiento a las opiniones antes mencionadas, con fundamento en el artículo 12 fracciones II a VII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se tiene lo siguiente:
 - A. Con relación al **Capítulo II. Descripción del proyecto de la MIA-P**, se observó lo siguiente:
 1. Respecto al segundo punto del inciso A de la información adicional solicitada por esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro mediante oficio número F.22.01.01.01/2570/18, en donde se solicitó a la letra lo siguiente:
 2. *Deberá justificar técnicamente la solicitud de temporalidad para la vigencia del proyecto, misma que usted establece será de 10 años, toda vez que pudiera ponerse en riesgo la funcionalidad del sistema ambiental con la ejecución prolongada del proyecto, generando así un desequilibrio ambiental.*

Para dar respuesta a este punto, el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0726/19
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de mayo de 2019

En la vida útil del proyecto influyen varios factores: económicos, materiales, condiciones climatológicas, fenómenos naturales, entre otros. Aun cuando esta condición de acumulación de material se repite año con año, se considera una vida útil del proyecto por 10 años, según periodos por los que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), ha otorgado concesiones a los promoventes en la región. (sic)

Dentro de los bancos autorizados dentro de la localidad de Concá, se ha podido apreciar que, atendiendo a la concesión y aplicando medidas de mitigación y compensación dentro de los procesos de extracción, no se pierde la calidad de agua ni disminuye la cantidad de material extraído, debido a que se respetan las temporadas de veda, así como periodos vacacionales, por lo que es por ello que el presente proyecto se pretende dar una vida útil de 10 años al banco de materiales, de igual manera una se propuso esa cantidad de años, debido a que sólo se extraerá arena del río, no se pretende la extracción de grava ni piedra, que pudiera poner en riesgo la calidad del río, atendiendo a las condiciones que la secretaria dictamine, así como también se propone que el material que resulte del cribado (Grava y piedras) se reintegren al cauce del río y solo se aproveche la arena resultante de dicho proceso. Cabe destacar que los sitios que se propones de extracción del banco cuentan con gran cantidad de material. (sic)

Lo subrayado es de esta representación.

No obstante lo anterior, es importante señalar que el artículo 113-BIS de la Ley de Aguas Nacionales que versa a la letra:

ARTICULO 113-BIS. Quedarán al cargo de "la Autoridad del Agua" los materiales pétreos localizados dentro de los cauces de las aguas nacionales y en sus bienes públicos inherentes.

Son causas de revocación de la concesión, las siguientes:

*...
III. Depositar en cauces y otros cuerpos de agua de propiedad nacional, materiales pétreos y desperdicios de éstos, incluyendo escombros y cascajo, u otros desechos en forma permanente, intermitente o fortuita;*

Hecho lo anterior, se tiene que si bien el **promoviente** indicó que la temporalidad del **proyecto** está sujeta a la vigencia de la concesión que otorgue a Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para la extracción de materiales pétreos y que con dicha temporalidad pretende evidenciar que se preserva la calidad del agua, no se podrá obviar que el referido **promoviente** es omiso en justificar técnicamente como es que el **proyecto** en su conjunto



[Handwritten signature and initials]



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
ANIVERSARIO DE LA UNIDAD
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0726/19
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de mayo de 2019

no compromete la estabilidad del Sistema Ambiental (SA), no sólo de la calidad del agua, sino de los factores ambientales asociados al **proyecto** y que están relacionados con la ictiofauna, emisiones a la atmósfera, erosión del suelo, ruido y paisaje que con la constante ejecución del mismo por un periodo prolongado de tiempo pueden verse afectados; de igual forma no se podrá pasar por alto que la concesión otorgada por la autoridad competente, en este caso CONAGUA, es independiente a la que puede otorgar esta representación de la SEMARNAT.

Por otra parte, en referencia al material que no cumpla con los estándares de calidad y que resulten sobrantes de acuerdo a lo manifestado por el **promoviente**, este señaló que serán integrados al cauce federal del cual fueron extraídos, sin embargo, de acuerdo al artículo 113-BIS de la Ley Nacional de Aguas Nacionales, realizar dicha actividad supone la revocación de la concesión que se pudiera otorgar, lo que contraviene el instrumento antes citado, el cual se encuentra directamente relacionado con el **proyecto**.

En función de lo antes planteado se tiene que el **promoviente** fue omiso en describir el **proyecto** en su totalidad, así como de justificar los objetivos y alcances del mismo, tampoco aseguró la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, lo que genera incertidumbre en la viabilidad de las medidas de prevención y mitigación propuestas para evitar, disminuir o neutralizar dichos impactos, pudiendo causar un desequilibrio ecológico y contraviniendo lo estipulado en el artículo 12 fracciones II, III y VI del REIA.

2. Con relación al quinto punto del inciso A de la información adicional solicitada por esta representación de la SEMARNAT mediante oficio número F.22.01.01.01/2570/18 antes individualizado, en donde se solicitó a la letra lo siguiente:

5. Deberá describir de manera detallada las condiciones en las que se encuentran los sitios de carga y las brechas de acceso del proyecto, integrando las coordenadas UTM de su ubicación, con la finalidad de describir el proyecto en su totalidad.

Al respecto, el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

En total se Consideraron 4 sitios de extracción (Cargaderos) en donde se realizará el proceso de extracción de arena, dos cargaderos por cada sitio, que son lugares con amplitud donde fácilmente cabe un carro de 7m³, que pueda mantenerse a un costado del río y se pueda cargar de material, aclarando que mientras se realiza la carga manualmente con pala, previamente extraída mediante la escropa, el carro permanecerá en fuera del cauce, de la misma manera la brecha de acceso a los sitios propuestos, es una brecha existente, transitada por los lugareños que tienen



[Handwritten signature]



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Comisión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. A.22.010.01/0726/19
Asunto: Se resuelve MIA-P

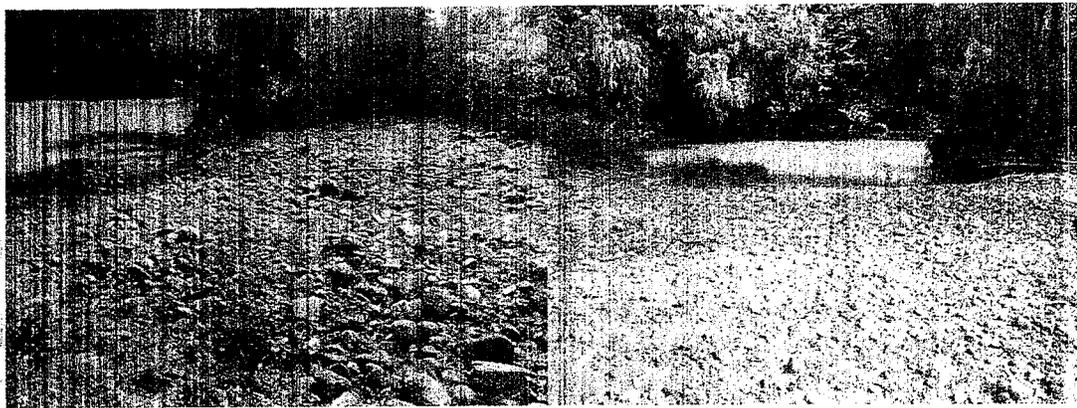
Santiago de Querétaro, Qro. a 03 de mayo de 2019

propiedades del otro lado del río así como por turistas y vecinos de las localidades cercanas que en vacaciones o temporadas de calor visitan el río.



Cargadero: X: 436712, Y: 2368897

Cargadero: X: 436765 Y: 2368819



Cargadero: X: 436586 Y: 2369052

Cargadero: X: 436527 Y: 2369075



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



SEMARNAT



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0726/19
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de mayo de 2019

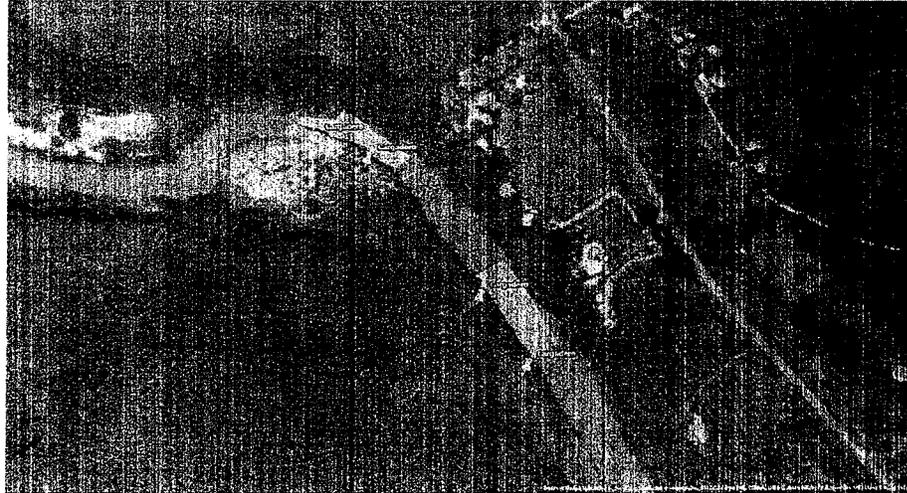


Fig. 1. Ubicación de los polígonos de extracción y de los cargaderos
Fuente: Promovente

En función de lo antes planteado, se tiene que el **promovente** indicó que la extracción de material pétreo (arena) se realizaría en 4 (cuatro) sitios a los que denominó "cargaderos", sin embargo, estos se encuentran fuera de los polígonos de extracción que definió en la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) y fue omiso en aclarar si se trataba de una modificación a los mismos; además, se tiene que las coordenadas integradas en su Anexo Técnico, se refieren a puntos y no poligonales que permitan identificar las superficies de estos y los alcances del **proyecto**.

Por otra parte, se tiene que el **promovente** fue omiso en describir de forma detallada e integrar las coordenadas UTM de los polígonos de las brechas de acceso y de los sitios de carga, toda vez que en las imágenes satelitales, así como en la evidencia fotográfica anexada por el **promovente**, se aprecia la falta de infraestructura que permita el acceso a los sitios de extracción y a los posibles sitios de carga así como la presencia de vegetación riparia y forestal del lado derecho del cauce que imposibilita considerar dichas zonas como almacenamiento temporal, por lo cual no es posible conocer todos los alcances y objetivos del **proyecto**.

En conclusión, se contraviene lo establecido en la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), fracción que establece que deberá existir una descripción del **proyecto**, y toda vez que no se establece una descripción completa, así como de los alcances y pretensiones del mismo y de los posibles impactos ambientales que pudieran generarse con su ejecución; por lo tanto, se genera incertidumbre sobre la viabilidad de las medidas de mitigación para la neutralización de los antes mencionados.



Handwritten initials and signature



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0726/19
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Quer., a 03 de mayo de 2019

B. Con relación al **Capítulo IV. Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto**, se tiene lo siguiente:

1. En relación al segundo punto del inciso C de la información adicional solicitada por esta representación de la SEMARNAT mediante oficio número F.22.01.01.01/2570/18 antes individualizado, en donde se solicitó a la letra lo siguiente:

2. *Deberá describir a mayor profundidad las características del sitio del proyecto, en particular los aspectos referentes a Hidrología y Vegetación, toda vez que la información presentada es muy limitada.*

Al respecto, el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

...
En cuanto a la vegetación, colindante con el sitio, del lado izquierdo de cauce, hacia aguas abajo el río colinda con vegetación, misma que no será perjudicada por las actividades pretendidas mediante la extracción de arena, de igual forma de ese lado del río no hay accesos para entrar y realizar extracción, es por ello que se determinó utilizar el lado derecho del cauce hacia aguas abajo, por donde si existe un acceso de tipo brecha existente y por donde transitan personas que tienen parcelas de ese lado del río, así como la vía que utilizan los visitantes o turistas que llegan a divertirse en el río, de igual forma no se realizarán afectaciones a las vegetación, ni realización de cambio de uso de suelo, por lo que se aprovecharan los espacios desprovistos de cualquier tipo de vegetación y que por su características del relieve permitan movimientos para realizar la extracción de la arena mediante escrepas.





SEMARNAT



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0726/19
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de mayo de 2019



Fig 2. Actividades realizadas en la superficie del proyecto
Fuente: Promovente

De lo anterior se tiene que el **promovente** fue omiso en describir la vegetación colindante al sitio del **proyecto**, y si bien manifestó que ésta no se vería afectada con la ejecución del mismo, no se puede obviar que de acuerdo a la evidencia fotográfica integrada por él **mismo**, que en las inmediaciones del cauce se observa vegetación forestal de ambos lados del cauce, por lo cual, si bien incluye algunas imágenes en donde se observa la ausencia de vegetación, no se tiene certeza de la ubicación de dichas zonas o veredas toda vez que el **promovente** fue omiso de indicar la ubicación georreferenciada de dichos puntos, así mismo, no se tiene conocimiento y certeza de la cantidad de brechas que dan acceso al sitio propuesto de extracción de material pétreo lo que pudiera suponer el constante tránsito vehicular en varias partes del cauce poniendo en riesgo la ictiofauna del lugar y de la calidad del agua lo que podría generar un desequilibrio ecológico.

En conclusión, se tiene que el **promovente** fue omiso en describir el componente ambiental correspondiente a la vegetación del sitio, por lo que se desconoce la problemática ambiental existente respecto a dicho factor ambiental y por lo tanto, no se saben con certeza los impactos ambientales que podría causar la ejecución del **proyecto** sobre el mismo, causando incertidumbre en la viabilidad de las medidas de prevención y mitigación propuestas para evitar, disminuir o neutralizar dichos impactos, pudiendo causar un desequilibrio ecológico y contraviniendo lo estipulado en el artículo 12 fracciones IV, V y VI del REIA.

- C. Con relación al **Capítulo VII. Pronósticos ambientales y en su caso alternativas**, se tiene lo siguiente:
 - 1. En relación al segundo punto del inciso F de la información adicional solicitada por esta representación de la SEMARNAT mediante oficio número F.22.01.01/2570/18 antes individualizado, en donde se solicitó a la letra lo siguiente:



Handwritten signature and initials



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Atención para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22 01.01.01/0726/19
Código: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de mayo de 2019

2. Deberá justificar técnicamente la razón por la cual no se generarán desequilibrios ecológicos en la región con la implementación del proyecto, toda vez que a una distancia de 28 metros en dirección sureste se tiene la operación de un banco de material similar al que usted solicita autorización en materia de impacto ambiental.

Al respecto, el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

El proyecto se plantea con la finalidad de poder realizar la extracción de arena del cauce del río, como se sigue realizando en los bancos situados en el mismo río, aguas arriba y debajo de la ubicación de este proyecto; sin embargo, actualmente se establecen medidas preventivas, de mitigación, correctivas y de compensación ambiental a fin de que el proyecto se lleve a cabo con el mínimo impacto al ambiente.

Asimismo las actividades de extracción de material se llevan a cabo conforme a lo establecido en los ordenamientos jurídicos, comprometiéndose a mejorar las condiciones actuales de las superficies aprovechadas, de manera que la población civil y las autoridades ambientales puedan corroborar la compatibilidad del desarrollo económico con la preservación y mejoramiento del ambiente.

La metodología empleada en la elaboración de este estudio se consideran parámetros cualitativos y cuantitativos para la evaluación de la calidad del hábitat previo y posterior a la ejecución del proyecto, así como la evaluación de la efectividad de las medidas propuestas, permite no solo un simple enjuiciamiento de los impactos a generar sino establecer los valores de los impactos más relevantes a los que se les deberá poner mayor atención, y sobre los cuales se pueden tomar elementos de análisis sobre la ejecución del proyecto y sus beneficios económicos, ecológicos y sociales.

Finalmente la propuesta para la "Extracción de arena en el cauce del Río Conca, Municipio de Arroyo Seco, Qro. "Banco el Cocal".", pretende apoyar en el abasto de la creciente demanda que tiene la arena de río en la región y sobretodo mantener fuentes de empleo permanentes para la población que se dedican a esta actividad económica. Conforme a lo señalado en el oficio SSMA/DPLA/1180/2018 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro en se enuncia que en la UGA 73 Río Santa María en la que recae el proyecto, son zonas que por sus características de estabilidad en algún momento podría ser utilizadas para su aprovechamiento toda vez que se garantice la sostenibilidad de la flora y fauna y que no afecte su equilibrio o disminuya su potencial poniendo en riesgo su estabilidad. Por lo que con el cumplimiento de las medidas que se proponen en la MIA-P y las que se adicionan en esta información complementaria, se considera el cumplimiento de esta disposición. (sic)



Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de mayo de 2019

De lo anterior, se tiene que el **promovente** manifestó que el **proyecto** se plantea con el objetivo de poder realizar la extracción de arena del cauce del río como lo hacen otros bancos cercanos al sitio y en donde se han propuesto medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación con la finalidad de generar un mínimo impacto ambiental; sin embargo, no se puede obviar que el **promovente** fue omiso en justificar técnicamente que las medidas propuestas son las adecuadas y suficientes considerando que al sur del **proyecto** actualmente se llevan a cabo actividades similares a las que se solicitan efectuar; por otro lado, el **promovente** en apartados posteriores indicó que existirían impactos ambientales residuales y acumulativos, sin embargo, se desconoce si dichos impactos son significativos, mismos que pudieran poner en riesgo la estabilidad ambiental existente en el área de influencia del **proyecto** y del Sistema Ambiental (SA).

En virtud de lo antes planteado, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que contraviene lo establecido en las fracciones VI y VII del artículo 12 del REIA al no tener certeza que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** son las idóneas considerando que al sur del **proyecto** se encuentra otro banco de extracción cuyas actividades son similares y por lo cual se pudiera suponer la reproducción de impactos residuales y acumulativos que generen un desequilibrio ecológico sobre la zona y el Sistema Ambiental que ponga en riesgo la supervivencia de la ictiofauna del sitio y de las demás especies existentes.

- D. Con relación a la opinión emitida por la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas mediante oficio número **F00.6.DRCEN/1711/18** de fecha 26 de noviembre de 2018, individualizado en el Resultado 11, mediante el cual la CONANP emite su opinión técnica respecto del **proyecto** se tiene lo siguiente:
1. Con relación al sexto y séptimo punto del apartado "CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO" del oficio número F00.6.DRCEN/1711/18 emitido por la CONANP se desprende a la letra lo siguiente:

- **CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO**

6. *El promovente indica que el arribo hasta el banco propuesto se realizará por la carretera Federal No.69 Jalpan - Río Verde, mediante brechas de terracería; bien compactadas por lo que se consideran apropiados para el acarreo de los materiales; se les aplicará material gravoso para su mantenimiento, realizando el bacheo correspondiente durante la operación del proyecto para mantenerlas funcionales.*





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.23.0101.01/CY26/19
Asunto: Seguimiento MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de mayo de 2019

Así mismo menciona que para arribar al banco de materiales se debe cruzar el río, avanzando 300m en donde se encuentra un polígono de extracción al margen del torrente y a otros 250 m se encuentra el segundo polígono de extracción.

Al respecto es importante señalar que en los sitios no se observa infraestructura por la cual pudieran cruzar los vehículos el lecho del río; por lo que es necesario que el promovente precise los sitios de arribo a los polígonos de extracción, así como las dimensiones, ubicación y características de las brechas a utilizar, indicando las coordenadas correspondientes.

Lo subrayado es de esta representación

7. El promovente mencionó que: los sitios para descargaderos, no se constituyen como obras, dado que solo consiste en un espacio despejado y libre de vegetación arbustiva en la orilla del río en donde serán depositados los materiales extraídos para ser cribados (seleccionados), almacenados temporalmente en lo que se completa el volumen de carga del camión a fin de evitar su permanencia por largos periodos de tiempo. Y que el espacio necesario para que el camión tire del cable de acero y jale las escrepas, será sobre el mismo camino de terracería y en la superficie de carga "cargaderos", por lo que no será necesario habilitar espacios adicionales.

Sin embargo, el **promovente** no especificó las superficies a ocupar, ni la ubicación de estos, por lo que se considera necesario solicitar las coordenadas y dimensiones de cada uno de los sitios que serán utilizados. Así mismo se deberá garantizar, que la superficie se encuentre ubicada por arriba del nivel de las aguas máximas ordinarias (NAMO), para evitar que el material sea alcanzado por la corriente del río, así como la contaminación por aceites y grasas de los vehículos automotores mediante los que se pretende acarrear el material.

Al respecto, se tiene que el **promovente** fue omiso en precisar los sitios de arribo a los polígonos de extracción, así como describir sus dimensiones, ubicación y características de las brechas de acceso, por lo que se concluye que se contravienen las fracciones II y VI del artículo 12 del REIA toda vez que el **promovente** fue omiso en describir en su totalidad el **proyecto**, así como de asegurar que el **proyecto** no generaría desequilibrios ecológicos ya que con la falta de infraestructura que permita acceder a los sitios de carga se pueden producir impactos ambientales adicionales a los ya descritos por el **promovente** y por lo tanto no se tiene certeza que las medidas de prevención y mitigación propuestas sean las idóneas.



[Handwritten signature]

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de mayo de 2019

2. Con relación al segundo punto del apartado "ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO" del oficio número F00.6.DRCEN/1711/18 emitido por la CONANP se desprende a la letra lo siguiente:

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

...

2. Considerando que en el río Santa María existen especies bajo alguna categoría de riesgo de los listados de la NOM-059-SEMARNAT-2010, entre ellas: *Ictiobus bubalus* (Boquín o cuino blanco) Amenazada (A); *Ictalurus mexicanus* (Bagre del Río Verde) endémica y Amenazada (A), *Ictalurus australis* (Bagre del Pánuco) endémica y Amenazada (A). Así como algunas de importancia para la pesca local tales como: *Macrobrachium carcinus*, (Acamaya) y *Herichthys cyanoguttatus* (Mojarra nativa).

El promovente deberá, presentar un programa con propuestas de acciones específicas para prevenir y/ o mitigar las posibles afectaciones a la fauna acuática y su hábitat incluyendo el monitoreo de cuando menos tres de las especies mencionadas. El protocolo de monitoreo deberá ser presentado a la CONANP para su validación.

Lo subrayado es de esta representación.

De lo anterior se tiene que el **promovente** en respuesta a la opinión antes referida, ingresó un Programa de monitoreo de fauna silvestre, sin embargo, no se puede obviar que en dicho programa el **promovente** fue omiso de incluir propuestas de acciones específicas para prevenir y mitigar las posibles afectaciones a la fauna acuática del sitio y de su hábitat tal acciones que son necesarias para tener certeza de los alcances y objetivos del **proyecto**; así mismo, se tiene que en la Manifestación de Impacto Ambiental se limitó a manifestar a la letra lo siguiente:

Factor ambiental	FAUNA SILVESTRE
Impacto ambiental	Cambios en el comportamiento por presencia de personal ruidos y vibraciones
Actividades causales de impactos notables	Acondicionamiento de accesos al banco Extracción de material en el cauce Carga y acarreo en camiones
Medidas de prevención	<ul style="list-style-type: none"> Las actividades que producen ruido deberán ajustarse a horarios diurnos para evitar que la fauna silvestre se desplace fuera del sitio de abrevadero.
Impacto ambiental	Predisposición de caza y saqueo ilegal de especies



[Handwritten signature]



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Posición para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. A21.01.010 / 0726/19
Asunto: Semáforo de MIA-P

Santiago de Querétaro, Qu., a 03 de Mayo de 2019

<p>Actividades causales de impactos notables</p>	<p>Acondicionamiento de accesos al banco Extracción de material en el cauce Mantenimiento de brechas de acceso</p>
<p>Medidas de prevención</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se colocarán señalamientos prohibiendo la cacería e indicando el cuidado hacia la fauna silvestre, para los trabajadores y la población en general. • Quedará estrictamente prohibida la pesca, cacería, molestia, así como la captura, comercialización y el tráfico de especies de fauna silvestres tanto en el área de explotación como en caminos de acceso y colindancias. 	

En ese orden de ideas y toda vez que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promovente** para el factor ambiental de fauna silvestre se encuentran orientadas hacia el cambio de rutas de movilidad, la caza y el saqueo ilegal y no a la preservación, cuidado y desarrollo de las especies que se encuentran en la zona, sobre todo aquellas que cuentan con algún estatus de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo establecido en la fracción VI del artículo 12 del REIA al no tener certeza que las medidas de mitigación propuestas por el **promovente** son suficientes e idóneas considerando las actividades que conlleva el **proyecto** así como la presencia de bancos de extracción cercanos a la superficie objeto de solicitud.

3. Con relación al sexto punto del apartado "ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO" del oficio número F00.6.DRCEN/1711/18 emitido por la CONANP se desprende a la letra lo siguiente:

6. *No omito hacer mención que a lo largo del cauce del Río Santa María, particularmente en la fracción del cauce denominado río Canca, existen actividades de extracción de arena y grava; por lo que el promovente deberá efectuar un análisis de los impactos acumulativos y en su caso las propuestas para prevenir afectaciones en el cauce del río.*

Al respecto, el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

En este sentido la evaluación de los impactos identificados por el proyecto fue sobre aquellos impactos acumulativos y residuales, es decir se incluyeron todos aquellos que en menor o mayor medida aportarán sus efectos suponiendo el Sistema Ambiental sin la realización del proyecto; cabe puntualizar que las actividades de extracción también se llevan a cabo aguas arriba y aguas abajo del proyecto y los promoventes que cuentan con las concesiones vigentes están efectuando la extracción, por lo tanto sus efectos forman parte también del sistema ambiental actual y la secretaria condiciona las autorizaciones correspondientes a la aplicación de las medidas que reduzcan, minimicen y compensen los impactos que cada una de los proyectos genere.



Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de mayo de 2019

Se mencionó en la MIA en la evaluación del sistema ambiental algunos de los impactos identificados que de manera independiente al proyecto se llevan a cabo al interior de la microcuenca.

Se enlistan los impactos acumulativos que tienen relación con el sistema ambiental, es decir todos aquellos que se generarán por la actividad y que se sumarán a los que se encuentren en el sistema ambiental, durante el periodo de tiempo en el que se lleve a cabo la actividad conforme al plan de trabajo.

En la siguiente tabla, se enlistan los impactos acumulativos y residuales que serán producidos por el proyecto.

Factor afectado	Impacto generado	Tipo de Impacto A/R	Signo +/-
Suelo	Exposición a la erosión hídrica y eólica (tránsito de camiones)	A	-
	Compactación	A	-
	Contaminación por derrames de hidrocarburos (aceites)	A	-
	Contaminación por residuos sólidos	A	-
	Contaminación por residuos líquidos	A	-
Aire	Partículas de polvo suspendidas (tránsito de camiones)	A	-
	Emisión de ruidos originado por los camiones	A	-
	Emisión de gases de combustión de los camiones	A	-
Agua	Contaminación por residuos de hidrocarburos (aceites)	A	-
	Contaminación por residuos sólidos domésticos	A	-
Paisaje	Infraestructura (mojoneras, letreros informativos)	R	-
	Modificación de la naturalidad	A	-
	Generación de residuos sólidos domésticos	R	-
	Generación de residuos peligrosos	R	-
Vegetación	Deposición de polvos en la superficie foliar	A	-
Fauna	Ahuyentamiento por ruido y presencia humana	A	-
Socio económico	Generación de empleos	A	+
	Mejoramiento de la economía regional	A	+

En virtud de lo antes planteado, se tiene que el **promoviente** indicó los posibles impactos ambientales acumulativos y residuales que se esperarían con la ejecución del **proyecto** y en donde se consideró la posible afectación a distintos factores ambientales; sin embargo, no se puede obviar que fue omiso en considerar la principal actividad relacionada al **proyecto** que es la extracción de material pétreo de un cauce federal y que dicha actividad podría suponer





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Credencial: FLEA/01/0726/19
Número de expediente: MIA-P

Santiago de Querétaro, Quer., a 03 de Mayo de 2019

la afectación a la ictiofauna del sitio, a la calidad y conductividad del cauce federal toda vez que al sur predio se llevan a cabo actividades similares a las ya expuestas, por lo que los impactos ambientales generados por dichas actividades sumadas a las solicitadas por el **promovente** podrían producir un desequilibrio ecológico que pondría en riesgo la estabilidad y funcionalidad del Sistema Ambiental y del sitio objeto de estudio.

En virtud de lo antes planteado, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que contraviene lo establecido en las fracciones VI y VII del artículo 12 del REIA al no poder asegurar que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** son las idóneas considerando que al sur del **proyecto** se encuentra otro banco de extracción cuyas actividades son similares y por lo cual se pudiera suponer la reproducción de impactos residuales y acumulativos que generen un desequilibrio ecológico sobre la zona y el Sistema Ambiental que ponga en riesgo la supervivencia de la ictiofauna del sitio y de las demás especies existentes y que los mismos no fueron calculados por el **promovente** y por ende no se acreditó que las medidas propuestas puedan contrarrestar dichos impactos.

En atención a lo antes expuesto, toda vez que de la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, así como la Información Adicional integrada por el **promovente**, **se concluye que el proyecto contraviene el artículo 12 fracciones II, IV, V, VI y VII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como encuadra directamente en lo previsto por el artículo 35 fracción III inciso a) de la LGEEPA.**

Hecho lo anterior esta representación de la SEMARNAT,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado **"EXTRACCIÓN DE ARENA EN EL CAUCE DEL RÍO CONCÁ, MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO. BANCO EL COCAL"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Arroyo Seco, Qro., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA, toda vez que éste no se ajustó a las disposiciones del **artículo 12 fracciones II, IV, V, VI y VII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, lo anterior con base en lo expuesto, fundado y motivado en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- Notificar al **C. Isidro Martínez Guerrero, promovente** de la causa que nos ocupa, la presente resolución por conducto de alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.



SEMARNAT



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0726/19

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de mayo de 2019

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta representación de la SEMARNAT, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- El **promovente**, tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Delegación Federal el proyecto al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

En espera de ver que sean respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio de nuestro ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

Atentamente

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

En virtud de lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Recursos Naturales, y Medio Ambiente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 176 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se resuelve:

- c.c.e.p. C. Cristina Martín Arrieta, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx
- C. Sergio Sánchez Martínez, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- sergio.sanchezm@semarnat.gob.mx
- C. Salvador Hernández Silva, Encargado de Despacho de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx
- C. Gloria Fermina Tavera Alonso, Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico, CONANP.- glavera@conanp.gob.mx
- C. Miguel Ángel Cuellar Colín.- Director de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda.- mcuellar@conanp.gob.mx
- C. María Antonieta Eguiarte Fruns, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.- aeguiarte@profepa.gob.mx
- C. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.- poderejecutivo@queretaro.gob.mx
- C. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de la SEDESU.- rtorresh@queretaro.gob.mx
- C. Lilita Guadalupe Montes Ríos, Presidenta Municipal de Arroyo Seco.- presidencia.arroyo@gmail.com

c.c.p. Archivo

22/MP-0091/10/18
22QE2018HD055
LSV/HCAO/SOME/ALC

